

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1069

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELLATELA SAS
DEMANDADO: INDUSTRIAS YANKO BC SAS Y OTRA
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00868-00

Mediante memorial la parte demandante y demandada solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$32796684,00 a favor de la parte demandante, así como la devolución del saldo a la demandada.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003010463	8001380821	BELLATELA SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2023	NO APLICA	\$ 28.962.582,23
469030003010706	8001380821	BELLATELA SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 13.037.417,77
Total Valor						\$ 42.000.000,00

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la demandada manifiesta conocer la presente ejecución adelantada frente a ella y sobre la cual se efectúa el acuerdo, lo cual se atempera a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 de la norma procesal, se tendrá notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el 15 de enero de 2024.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las partes se dispondrá inicialmente el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030003010706 en la suma de \$3.834.101,77, para que junto con el depósito judicial constituido en el título Nro. 469030003010463 por valor de \$28.962.582,23, se efectúe el pago a la demandante del monto acordado por las partes y se devuelva la suma de \$9.203.316,00 a la demandada.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales que con posterioridad se consignen al juzgado a la demandada.

Cumplido lo anterior se archivaré el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **INDUSTRIAS YANKO BC SAS**, identificada con Nit. 9011089411 y **YULIANA ANDREA BELTRAN** identificada con la C.C. Nro. 37390386, del mandamiento de pago proferido mediante auto No. 3341 del 23 de noviembre de 2023, a partir del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030003010706 en la suma de \$3.834.101,77.

TERCERO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial constituido en el título 469030003010463 por valor de \$28.962.582,23, junto con la suma de \$3.834.101,77 correspondiente al título judicial fraccionado, a la demandante **INDUSTRIAS YANKO BC SAS** con Nit. 9011089411, a través de su apoderado judicial **CARLOS ENRIQUE ESTELA**, identificado con la C.C. Nro. **10631265**.

CUARTO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por BELLATELA SAS contra INDUSTRIAS YANKO BC SAS y YULIANA ANDREA BELTRÁN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP.

QUINTO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEXTO.- ORDÉNASE la devolución de la suma igual a \$\$9.203.316,00 a la demandada **INDUSTRIAS YANKO BC SAS**, identificada con Nit. 9011089411, y los que se causen con posterioridad a esta decisión.

SÉPTIMO.- Sin lugar a ordenar desglose de documentos como quiera que el trámite del proceso cursó en su totalidad de manera virtual.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300868